

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 3 Junio 1908.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Por Real decreto de 24 de Febrero último han sido aprobadas las tarifas de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la Ley de 3 de Enero de 1907; y los Ministerios de Hacienda y Gobernación, por Reales órdenes de 6 y 13 de Abril, respectivamente, han dictado las reglas á que han de sujetarse los funcionarios de Sanidad, para liquidar con el público y entre ellos mismos, los derechos sanitarios á que las dichas tarifas se refieren.

Y siendo de necesidad que tales disposiciones tengan el más exacto cumplimiento, encarezco

á V.... el mayor celo é interés en este asunto, para lo cual divulgará, por cuantos medios estén á su alcance, estos nuevos é importantes servicios, exigiendo á las Corporaciones, empresas, particulares, etc., los informes y documentos señalados en los diferentes conceptos contenidos en las citadas tarifas, sin cuyo requisito quedará sin curso el expediente, instancia, etc., correspondientes, hasta la presentación de aquéllos.

Por si no lo tuviese presente, recuerdo á V. que las tarifas por servicios sanitarios se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 10 de Marzo y la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dictando reglas para su aplicación, en el del día 20 de Abril último.

Lo que se hace público para conocimiento de todos á quienes interese.

Zaragoza 4 de Junio de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.—Sr. Alcalde de

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.	0'18
Idem de cebada.	0'73
Idem de paja.	0'24
Litro de aceite.	1'17
Idem de vino.	0'22
Kilogramo de carne.	2'07
Idem de carbón.	0'11
Idem de leña.	0'04

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Mayo de 1908.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Genzalo Eliceo.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

La representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro Mútuo comunica á esta Delegación haber cesado en el cargo de Inspector técnico del Timbre en esta provincia D. Juan de Dios de la Rada, por haber sido nombrado para igual destino en la de Teruel.

Asimismo comunica el expresado centro haber confirmado el nombramiento de Inspector técnico del Timbre en esta provincia, á favor de D. José Giralt Nanot.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público á quien interesa.

Zaragoza 1.º de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores y por los conceptos que se detallan á continuación:

Impuesto de Minas.

Balbino Jerique, vecino de Remolinos, 25 pesetas.

Joaquín Gracia, idem, 18'60.

Martín Estremers, idem, 9'00.

Miguel García, idem, 1'100.

Ceferino Agud, idem, 18.

Adolfo Codina, idem, 1'20.

Cruz Artajona, idem, 3'28.

Penalidades de Industrial.

Tomás Catalán, vecino de Zaragoza, 357 pesetas.

Rafael Royo, idem, 357.

Antonio Aznar, idem, 357.

Y se publica esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario, se seguirá el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 1.º de Junio de 1908.—Toribio de la Serna.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordené otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 29 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Fuentes de Jiloca á 29 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que, en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Munébrega á 19 de Mayo de 1908.—El Agente, Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Munébrega.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico

nico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Munébrega á 19 de Mayo de 1908.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de este pueblo.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En La Vilueña á 29 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Vilueña.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á V. para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole, que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En La Vilueña á 29 de Mayo de 1908.—El Comisionado, Vicente Soria.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de La Vilueña.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud requiero á V. como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la Corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á V. á los efectos oportunos.

En Campillo á 27 de Mayo de 1908.—Hermenegildo Vidal.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campillo y Depositario del mismo.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Pascual Ferrando Valíos, vecino de Aguilón, contra acuerdo de la Inspección general Comisiones liquidadoras del Ejército de 22 de Abril de 1908, por el que se declara sin derecho á alcances ni premios del Ejército.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley or-

gánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

D. Pedro Urroz y Ruiz, contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Marzo de 1908, sobre indemnización de 10.000 pesetas por supuesta sustracción del contenido de una carta de valores declarados.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Junio de 1908.—El Secretario Decano, Licenciado, Francisco Cabello.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 12 de Mayo último, el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre y representación de D. Miguel Segarra y Sastre, vecino de esta ciudad, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra providencia dictada por el Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha doce de Febrero más próximo pasado, en el expediente que le fué formado con motivo del ejercicio de la industria de especulador en lana.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza á tres de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

En 11 de Mayo último, D. Toribio Pascual Gállego, vecino de esta ciudad, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra providencia del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha diecisiete de Febrero más próximo pasado, dictada en expediente que le fué formado con motivo del ejercicio de la industria de fabricación de vinos.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza á tres de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ganadería.—Edicto.

D. Antonio Casaña Pérez, Jefe de Fomento de la provincia de Zaragoza, hago saber:

Que reunidos los antecedentes que menciona el art. 87 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, reorganizando la Asociación general de Ganaderos del Reino, en el expediente de denuncia de ocupación de terrenos con roturaciones arbitrarias en el descansadero y abrevadero de Las Canales, en el término

municipal de María de esta provincia, incoado á virtud de orden de la Superioridad; tengo acordado con esta fecha se proceda á la práctica del deslinde de las referidas servidumbres pecuarias, y en cumplimiento de lo que ordena el art. 88 de la disposición antes referida, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, y se señala el día 6 del próximo mes de Julio y puntos mencionados para comenzar las operaciones acordadas.

Zaragoza 4 de Junio de 1908.—El Jefe de Fomento, Antonio Casaña.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados Severino Pascasio Alvarez Molica y á Antonio Mariano Fernández Moreno, ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, José Guitarte.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capita:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca llama y emplaza á María del Pilar Oliveros Serrano, de veintisiete años, casada con Joaquín Martínez, ama de casa de lenocinio, hija de José y Joaquina, natural de Alcorisa (Teruel), estatura regular, pelo rubio, ojos negros, cejas al pelo, viste de artesana acomodada, vecina de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo en la tienda de D. Jacinto Lamota, Pignatelli 20, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía

judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las Cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.—Gregorio F. de Arnedo.—El Escribano, Manuel Palomares.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa seguida contra Andrés Lagons Hernando, sobre lesiones, ha acordado se cite en legal forma, por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á Mariano Rencurrel, que habitaba Montemolín, cinco, taller de ebanistería, para que dentro del término del octavo día, á contar desde el siguiente al de la publicación, comparezca ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de llevar á efecto una diligencia judicial acordada.

Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho.—El Actuario, Manuel Palomares.

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emza á Pastor Basáñez Mendizábal, de cuarenta y un años de edad, casado, natural de Vitoria, cesante, habitante en la calle de la Parra, de Zaragoza, hoy en ignorado paradero, para que de dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, de Alava, Zaragoza y León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna indagatoria, en la causa que se le sigue sobre voces subersivas; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Burgos á quince de Mayo de mil novecientos ocho.—Teótimo Lacalle.—P. S. M., Mariano Isanz.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Pina de Ebro.

D. José Sin Cos, Presidente de la Comunidad de regantes de Pina de Ebro;

Hago saber: Que de conformidad con lo que previene el art. 45 de las Ordenanzas, y para dar cumplimiento á lo que el 54 de las mismas determina, se convoca á junta general ordinaria para el domingo 21 del presente, á las seis de la mañana, en el Salón de Sesiones del Sindicato; debiendo advertir que si en dicho día no se reúne mayoría absoluta de votos, tendrá lugar la expresada junta el día 28 del mismo, á la misma hora y en el indicado punto, tomándose acuerdos con el número de votos que concurran.

Pina 2 de Junio de 1908.—El Secretario, Andrés González.—V.º B.º—José Sin.